

PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ



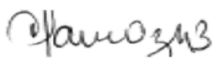
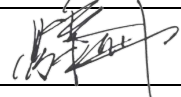
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA RECEPTORA SER 3 Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 115 KV. CAPÍTULO 10.3 PLAN DE INVERSIÓN

L1T1-0000-000-CON-ED-AMB-ES-0002

CONTROL DE EMISIONES		
REVISIÓN	FECHA	EMITIDO PARA
VBB	21/12/2022	Emitido para revisión y comentarios del cliente e Interventoría
VA0	21/12/2022	Emitido para comentarios internos – Emisión preliminar para comentarios

El contenido de este documento no podrá ser divulgado a terceros ya sea en parte o en su totalidad sin autorización escrita de METRO LÍNEA 1 SAS
The content of this document may not be disclosed to third parties either in part or in full without written authorization from METRO LÍNEA 1 SAS
未经 METRO LÍNEA 1 SAS 的书面授权，不得将本文件的内容部分或全部透露给第三

CONTROL DE CAMBIOS		
REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
VBB	21/12/2022	Emitido para revisión y comentarios del cliente e Interventoría
VA0	21/12/2022	Emitido para comentarios internos – Emisión preliminar para comentarios

APROBACIÓN ML1			
	FIRMA	NOMBRE	CARGO
REVISÓ		Claudia Marcela Diaz	Coordinadora Ambiental
REVISÓ		Oscar Rene Avella	Director Ambiental y SST
REVISÓ		Alexandra Coredor	Director Ambiental y SST
APROBÓ		Yi Liming	Vicepresidente Ambiental y SST

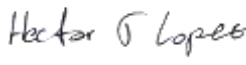
	APROBACIÓN CPA INGENIERÍA S.A.S.		
	FIRMA	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ		Hector Julian Lopez	Coordinador de proyectos
REVISÓ		Sonia Ardila	Directora de proyectos
APROBÓ		Sonia Ardila	Directora de proyectos

Tabla de contenido

10 PLANES Y PROGRAMAS	3
10.2 Plan de Inversión del 1%.....	3

10 PLANES Y PROGRAMAS

10.2 Plan de Inversión del 1%

La inversión de no menos del 1% es un instrumento económico establecido en el Código de los Recursos Naturales y la Ley 99 de 1993, consistente en la obligación de invertir no menos del 1% del costo total del proyecto en la preservación y conservación de recursos hídricos. Se impone a los proyectos objeto de licenciamiento ambiental que involucren en su ejecución, el uso del recurso hídrico tomado directamente de fuentes naturales.

Bajo este marco, la inversión del 1% aplica en los casos en el que un proyecto cumpla con cuatro condiciones, en consonancia con el Artículo 2.2.9.3.1.3. de la Sección 1, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, *“De los proyectos sujetos a la inversión de no menos del 1%”*:

- a) Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea.
- b) Que el proyecto requiera licencia ambiental.
- c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiendo por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.
- d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Asimismo, en el Decreto 1099 de 2016 de enero de 2017¹, por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones* en su Artículo 1º, se establece lo siguiente:

“Parágrafo 2 del Artículo 2.2.9.3.1.3., que “Aquellos proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que se encuentren en algunas de las condiciones: i) tomen agua directamente de una red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio o su distribuidor, ii) hagan uso de aguas residuales tratadas o reutilizadas, iii) capten aguas lluvias, no estarán sometidos a las disposiciones contenidas en el capítulo”.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el proyecto *“Construcción de la Subestación Receptora SER 3 y su Línea de Transmisión a 115 kV”*, no acudirá directamente a fuentes naturales para su ejecución, ni captaciones o vertimientos directamente a cuerpos de agua tal como se describe en el Capítulo 7 Demanda, Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, no corresponde presentar un Plan de Inversión del 1%.

¹ Decreto 1099 de 2016 de enero de 2017 “por el cual se modifican el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la *“Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones*”